

**Honorable
Concejo Deliberante**



ORDENANZA N° 2382/2026

VISTO:

Los reiterados reclamos que vienen manifestando numerosos vecinos de distintos barrios de la ciudad de Malagueño por la presencia de ruidos molestos, principalmente ocasionados por motocicletas y otros vehículos que circulan con caños de escape libres, modificados o no homologados, afectando gravemente la tranquilidad, el descanso y la calidad de vida de la comunidad;

Las disposiciones del Código de Faltas Municipal —Ordenanza N° 1034/2010 — que establecen el régimen general sancionatorio aplicable a las faltas cometidas dentro del ejido municipal y fijan el valor de las Unidades Fijas (U.F.) como referencia para las multas;

La existencia del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba —Ley Provincial N° 10.326— normativa orientada a asegurar la convivencia social pacífica y el respeto de los derechos fundamentales, contemplando sanciones frente a conductas que generen perturbaciones o molestias a terceros;

La adhesión de este municipio a la Ley Provincial de Tránsito y normativa nacional vigente, en las cuales se reconoce la obligación de limitar y controlar las emisiones sonoras producidas por vehículos automotores;

Las funciones asignadas por la Ordenanza Orgánica Municipal N° 2346/2024 a la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana como autoridad competente en materia de control, fiscalización y prevención en el espacio público;

La reunión mantenida recientemente en el Honorable Concejo Deliberante con el Director de dicha dependencia, donde se manifestó la necesidad de contar



**MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO**

Honorable
Concejo Deliberante



con una norma que regule y sancione el uso de escapes libres o modificados, ante la insuficiencia del marco normativo actual para abordar eficazmente la problemática;

Las ordenanzas vigentes en otros municipios de la Provincia de Córdoba que ya han regulado la materia e implementado medidas como el decomiso, destrucción de escapes no reglamentarios y retención de licencias en casos de reincidencia;

La clasificación de la contaminación sonora como riesgo ambiental según la Organización Mundial de la Salud (OMS), con efectos nocivos comprobados sobre la salud física y emocional de la población, especialmente en niños, adultos mayores y personas con hipersensibilidad auditiva;

El crecimiento urbano y demográfico de Malagueño, junto con el aumento del parque automotor, que exige reforzar y actualizar el marco normativo local a fin de preservar condiciones adecuadas de convivencia, seguridad vial y cuidado ambiental;

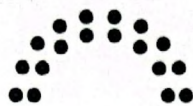
Y CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Honorable Concejo Deliberante dictar normas que promuevan el orden, la seguridad, la salud y el bienestar general de los vecinos, dando respuesta a problemáticas concretas que afectan la vida cotidiana de la comunidad;

Que los ruidos excesivos e innecesarios producidos por vehículos con escapes libres, modificados o adulterados constituyen una forma de contaminación sonora que vulnera el derecho al descanso, a la tranquilidad y al



MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO



Honorable Concejo Deliberante



goce pacífico del domicilio, especialmente en horarios nocturnos y en zonas residenciales;

Que si bien no se busca criminalizar el uso de motocicletas u otros vehículos como medio de movilidad, trabajo o recreación, resulta necesario sancionar específicamente las conductas que, mediante la modificación antirreglamentaria de los sistemas de escape, generan un perjuicio directo e injustificado a terceros;

Que la presente normativa se orienta a proteger la salud de la población en general y de los grupos más vulnerables en particular, tales como adultos mayores, niños pequeños, personas con trastornos del espectro autista (TEA) o con hipersensibilidad sensorial, para quienes los ruidos intensos y repetitivos pueden provocar crisis, malestar severo o alteraciones emocionales y conductuales;

Que la experiencia de otros municipios que han avanzado en regulaciones específicas sobre ruidos molestos vehiculares demuestra que, junto con las sanciones, la educación vial y la concientización ciudadana son herramientas indispensables para modificar conductas y lograr resultados sostenibles en el tiempo;

Que, al mismo tiempo, la simple constatación física de un escape libre, adulterado o no homologado debe ser suficiente para tener por configurada la infracción, evitando que la falta de equipamiento técnico en un procedimiento puntual impida la tutela efectiva de los derechos de los vecinos;

Que corresponde establecer un régimen de sanciones graduado, que contemple la primera infracción, la reincidencia y la reiteración, incluyendo la



MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO

Honorable
Concejo Deliberante



posibilidad de retención de la licencia de conducir de los infractores habituales, así como el decomiso y destrucción de los escapes no reglamentarios, evitando su reutilización;

Que asimismo resulta equitativo contemplar la responsabilidad solidaria de empresas de mensajería, cadetería, delivery u otras modalidades comerciales que empleen motocicletas u otros vehículos a motor, toda vez que la elección de vehículos en condiciones reglamentarias forma parte del deber de organización y control propio de tales actividades;

Que, por último, la elaboración de una norma clara, específica y operativa sobre ruidos molestos y escapes libres vehiculares constituye una señal inequívoca hacia la ciudadanía de que el Estado Municipal escucha, atiende y canaliza los reclamos de sus vecinos, actuando preventivamente y priorizando el interés general;

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente;

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MALAGUEÑO,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar las emisiones sonoras molestas



**MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO**

Honorable
Concejo Deliberante



producidas por vehículos automotores que circulen dentro del ejido municipal de Malagueño, en especial aquellas originadas en caños de escape libres, modificados, adulterados o no homologados, a fin de proteger la salud, el descanso, la seguridad vial y la convivencia pacífica de las personas que habitan y transitan por el municipio.

CAPÍTULO II - PROHIBICIONES Y DEFINICIONES

Artículo 2º: PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN CON ESCAPES LIBRES O NO REGLAMENTARIOS. Prohibir en todo el ejido municipal la circulación de motocicletas, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, automóviles, camionetas, utilitarios, camiones, ómnibus y todo otro vehículo automotor que:

- a) posea caño de escape libre, sin silenciador o sin el sistema de reducción sonora reglamentario;
- b) posea caño de escape modificado, adulterado, perforado, de tipo deportivo, de competencia o de sistema expansivo, destinado a aumentar deliberadamente el ruido producido por el motor;
- c) posea caño de escape deteriorado o en mal estado de conservación, de modo tal que no cumpla adecuadamente su función de atenuación sonora; o
- d) haya sido intervenido mediante la colocación de dispositivos o accesorios que generen contra explosiones, cortes de encendido, efectos sonoros o cualquier otra forma de incremento artificial del ruido emitido.



**MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO**

Honorable
Concejo Deliberante



Artículo 3º: DEFINICIÓN DE ESCAPE NO REGLAMENTARIO O NO HOMOLOGADO. A los fines de la presente Ordenanza se considera escape no reglamentario, no homologado o antirreglamentario a todo sistema de escape que:

- a) no sea el original de fábrica correspondiente al modelo del vehículo o su reemplazo autorizado por el fabricante o por normativa técnica vigente;
- b) no cuente con la debida certificación, identificación o rotulado que acredite su homologación;
- c) haya sido modificado, perforado, vaciado o adulterado en su estructura interna o externa; o
- d) presente signos visibles de intervención con el objeto de aumentar la emisión sonora.

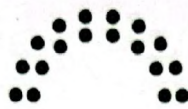
CAPÍTULO III - MEDICIÓN Y VERIFICACIÓN ACÚSTICA

Artículo 4º: NORMA TÉCNICA Y EQUIPOS DE MEDICIÓN. Los límites máximos de emisión sonora permitidos para los vehículos alcanzados por la presente Ordenanza serán los que se detallan a continuación:

- a) Motocicletas hasta 80-125 cm³: hasta 82 dB(A).
- b) Motocicletas mayores a 125 cm³: hasta 86 dB(A).
- c) Automóviles nafteros: hasta 90 dB(A).
- d) Automóviles diésel: hasta 92 dB(A).
- e) Cuatriciclos y vehículos ATV: hasta 88 dB(A).
- f) Camiones, ómnibus y transporte pesado: hasta 96 dB(A).



**MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO**



Honorable Concejo Deliberante



El Departamento Ejecutivo podrá ajustar estos niveles mediante acto administrativo fundado de la Autoridad de Aplicación cuando así lo requiera la adecuación a nuevas normas técnicas de carácter nacional, provincial o internacional.

Los niveles sonoros se medirán mediante decibelímetros homologados y debidamente calibrados.

Artículo 5°: PRESUNCIÓN DE INFRACCIÓN POR CONSTATACIÓN FÍSICA DEL ESCAPE. La simple constatación por parte de la autoridad de control de la presencia de un caño de escape libre, modificado, adulterado o visiblemente no reglamentario será suficiente para tener por configurada la infracción prevista en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo permitan, se realice medición acústica para registrar los niveles de ruido emitidos.

CAPÍTULO IV - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Malagueño, o el organismo que en el futuro la reemplace en sus funciones, la cual tendrá a su cargo la planificación y ejecución de los operativos de control, la retención de vehículos y escapes no reglamentarios, y la remisión de las actuaciones al Tribunal Administrativo de Faltas.



MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO

Honorable
Concejo Deliberante



CAPÍTULO V - SANCIONES Y MEDIDAS ACCESORIAS

Artículo 7º: SANCIONES EN UNIDADES FIJAS (U.F.). Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Tribunal Administrativo de Faltas con multa graduable en Unidades Fijas (U.F.) conforme a la siguiente escala:

- a) primera infracción: de 150 (ciento cincuenta) a 300 (trescientas) U.F.;
- b) segunda infracción: de 300 (trescientas) a 600 (seiscientas) U.F.; y
- c) tercera infracción y subsiguientes: de 600 (seiscientas) a 1200 (mil doscientas) U.F., pudiendo el Tribunal disponer además medidas accesorias de inhabilitación para conducir.

Artículo 8º: RETENCIÓN PREVENTIVA DEL VEHÍCULO. La Autoridad de Aplicación deberá retener preventivamente el vehículo y dar inmediato conocimiento a la Autoridad de Juzgamiento, en conformidad con lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

CAPÍTULO VI - DESTINO DE ESCAPES SECUESTRADOS

Artículo 9º. DECOMISO Y DESTRUCCIÓN DE ESCAPES NO REGLAMENTARIOS. Los escapes definidos en la presente Ordenanza serán objeto de decomiso y destrucción, una vez firme la resolución del Tribunal Administrativo de Faltas.

La destrucción deberá realizarse mediante compactación, corte u otro mecanismo idóneo que imposibilite su reutilización, labrando acta detallada del procedimiento, que será firmada por funcionarios intervinientes y puesta a disposición del Tribunal



**MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO**

Administrativo de Faltas. Podrá darse publicidad de la medida a través de los medios oficiales municipales.

CAPÍTULO VII - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 10: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE EMPRESAS. Cuando las infracciones previstas en la presente Ordenanza sean cometidas por conductores de vehículos afectados a servicios de mensajería, cadetería, reparto, delivery, logística u otros servicios análogos, las personas humanas o jurídicas titulares de tales emprendimientos serán solidariamente responsables por las sanciones pecuniarias que se impongan, sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieran corresponderles contra los conductores.

CAPÍTULO VIII - EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 11: CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN. Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la realización de campañas de información y concientización dirigidas a la comunidad, en especial a jóvenes y usuarios de motocicletas, sobre los efectos nocivos de la contaminación sonora y la importancia del respeto a las normas de tránsito y convivencia ciudadana, promoviendo el uso de escapes reglamentarios y la conducción responsable.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES OPERATIVAS Y FINALES

Artículo 12: AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los gastos necesarios que demande la implementación, ejecución, control y equipamiento técnico requerido por la



Honorable
Concejo Deliberante

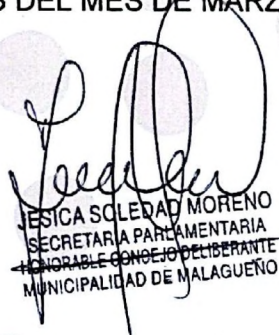


presente Ordenanza, pudiendo efectuar las reestructuraciones presupuestarias correspondientes en caso de resultar necesario para su cumplimiento.

Artículo 13: REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a los fines de asegurar su operatividad y cumplimiento.

Artículo 14: De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).



JESSICA SOLEDAD MORENO
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO



MARIANA EDITH BORTOLI
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO



MUNICIPALIDAD DE
MALAGUEÑO